

Aprobación: Acra núm 100 de Pedra 28 de marzo de 2023 de reción núm 128 de reción núm 1

CONTRATO DE BIENES Y SERVICIOS

(Suministro e instalación de plantas eléctricas para el Archivo Central del Registro Innobiliario)

ENTRE:

El REGISTRO INMOBILIARIO (RI), órgano desconcentrado del Consejo del Poder Judicial, creado mediante Resolución núm. 008-2020 de fecha 7 de julio de 2020, titular del Registro Nacional del Contribuyente (R.N.C.) núm. 4-24-00093-1, con sede principal en la avenida Independencia, esquina avenida Enrique Jiménez Moya, sector La Feria de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, debidamente representado por su Administrador General, JHONATTAN TORIBIO FRÍAS, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 023-0105225-0, domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente autorizado conforme a las facultades concedidas por el artículo 24 numeral 3 de la citada Resolución núm. 008-2020, del Consejo del Poder Judicial, que en lo adelante se denominará el "RI" o "LA PRIMERA PARTE":

Y, por otra parte, la empresa **ELECTROM**, **Ś.A.S.**, sociedad comercial legalmente constituida de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, inscrita bajo el Registro Nacional del Contribuyente (RNC) núm. 1-01-10361-2, con domicilio social en la avenida Pedro Henríquez Ureña núm. 145, sector La Esperilla de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por el señor **JAIME RAFAEL FERNÁNDEZ COROMINAS**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1281951-1, domiciliado y residente en esta ciudad, quien en lo que sigue del presente acto se denominará "LA SEGUNDA PARTE" o por su propio nombre;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como "LAS PARTES";

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

- 1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial.
- 2. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha 20 de enero de 2011, dispone que el Consejo del Poder Judicial "[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial".
- 3. Mediante la Resolución núm. 008-2020, de fecha 7 de julio de 2020, fue aprobada la creación y reglamento del Registro Inmobiliario, como dependencia del Consejo del Poder Judicial, y responsable del manejo sistémico de los órganos de naturaleza administrativa establecidos en la Ley de Registro Inmobiliario núm. 108-05 y sus reglamentos.
- 4. En fecha 21 de octubre de 2022, la Gerencia de Contabilidad y Finanzas del Registro Inmobiliario emitió la certificación de proyección de gastos presupuestarios identificada con el núm, de oficio GI-0286-2022, para "el suministro e instalación de 2 plantas eléctricas para la nave oficinas del Archivo Central del Registro Inmobiliario", por un valor de RD\$7,180,000,00.

Página 1 de 10



Aprobación: Acta núm. 004 de fecha 28 de marzo de 2023. Proceso núm. RI-LPN-BS-2022-015.

- AND NOTAR 46 de octubre de 2022, la Gerencia de Infraestructura del Registro Inmobiliario, mediante requerimiento núm. GI-0286-2022, solicitó a la Gerencia Administrativa el "suministro e instalación de 2 ricos para la nave oficinas del Archivo Central del Registro Inmobiliario".
 - 6. En fechas 28 y 29 de diciembre de 2022, el Departamento de Compras y Contrataciones del Registro Inmobiliario procedió a publicar en los periódicos de circulación nacional "El Caribe" y el "Listín Diario", y por otro lado en fecha 28 de diciembre de 2022 publicó la convocatoria del procedimiento en el portal web institucional (www.ri.gob.do) y en la misma fecha fue remitida la invitación a 18 empresas.
 - 7. En fecha 28 de marzo de 2023, mediante acta núm. 004 de adjudicación, el Comité de Compras y Licitaciones del Registro Inmobiliario decidió la adjudicación del procedimiento de licitación pública nacional núm. RI-LPN-BS-2022-015, llevado a cabo para el suministro e instalación de plantas eléctricas para el Archivo Central del Registro Inmobiliario, de la siguiente manera:

Empresa	RNC	Valor total adjudicado (impuestos incluidos)	Condiciones
Electrom, S.A.S.	101103612	RD\$5,950,000.00	Entrega: El suministro e instalación de las plantas eléctricas tendrán un tiempo de ejecución máximo de 20 a 22 semanas, contadas a partir de la emisión de la orden de compras recepción del anticipo. Pago: 1er pago: Correspondiente a un anticipo del 20% del total de la contratación, a la firma del contrato y contra emisión de la orden de compras y entrega de la garantía o fianza de anticipo. 2do pago: Correspondiente al 70% del valor total de la contratación, contra entrega de los bienes contratados en el Archivo Central del Registro Inmobiliario de acuerdo al cronograma de entrega del presente pliego. 3er pago: (final) Correspondiente al 10 % del total de la contratación, posterior al entrenamiento del personal sobre el uso y manipulación segura de los equipos y la recepción conforme del personal que opera los equipos. Nota: El proveedor adjudicado puede decidir no recurrir al pago establecido en el numeral 1, siendo en este caso aplicable la siguiente forma de pago: 1er pago: Correspondiente al 70% del valor total contratado, contra entrega de las plantas eléctricas en la nave de archivo, conforme con el cronograma establecido y recepción conforme por parte de la Gerencia de Infraestructura y la Gerencia de Archivo del Registro Inmobiliario. 2do pago: (último pago) Correspondiente al 30% del valor total del contrato luego de poner en funcionamiento los equipos y haber impartido de la capacitación al personal del Archivo Central sobre el uso y condiciones segura de operación de las plantas eléctricas. Nota: Los pagos se realizarán con crédito a treinta (30) días, contados a
			partir de la recepción conforme de la factura.

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato, de manera libre y voluntaria.

LAS PARTES

HAN CONVENIDO

Página 2 de 10



Aprobación: Acta núm. 004 de fecha 28 de marzo de 2023. Proceso núm. RI-LPN-BS-2022-015.

S ALBERTO JIMEN

PRIMERO:

LA PRIMERA PARTE, por medio del presente acto, se compromete a entregar a favor de la securidad parte, los equipos en perfecto estado y acorde al pliego de condiciones. In afrata de la securidad parte de la sec presentada en fecha 28 de febrero de 2023, que forman parte integral del presente contrato, para el saministro e instalación de plantas eléctricas para el Archivo Central del Registro Inmobiliario, a través de los bienes & indicados a continuación, a saber:

especificaciones: • Motores combustible Diésel.				NACION
Las plantas eléctricas deben contar con las siguientes especificaciones: • Motores combustible Diésel. • Unidad de control electrónico con módulos de comunicación integrados.		ntidad	Descripción	Especificaciones Técnicas
eléctricas incluye un panel de conexión y sincronismo, barras 800 amps, con tres espacios de entrada, dos para los generadores existentes y uno para un generador de emergencia. Dicho panel puede ser parte del sistema de control de las plantas o un equipo independiente del cual deberá suministrarse la ficha técnica. Panel de control e Indicadores de Parámetros de Motor. Horas de operación. Tacómetro. Nivel de voltaje de la batería. Presión de aceite. Temperatura. Voltímetro de DC. Trifásico. Sin anillos ni escobillas. Factor de potencia 0.80. Amperímetro por fase y promedio. Indicador de factor de potencia. Energía Total. Potencia reactiva. Energía reactiva. Energía reactiva. Arranque eléctrico de 24V.	1	2	encapsulada	especificaciones: Motores combustible Diésel. Unidad de control electrónico con módulos de comunicación integrados. Voltaje 120/208 trifásica, 60 Hz, 1800 RPM. Inyección directa. Enfriamiento por agua. Encapsulado en acero tratado con fosfato de zinc. Encapsulado a prueba de polvo. Cerraduras y bisagras de acero inoxidable. Botones de encendido, automático y apagado. Botón de parada de emergencia. Panel de Sincronismo: el suministro e instalación de las plantas eléctricas incluye un panel de conexión y sincronismo, barras 800 amps, con tres espacios de entrada, dos para los generadores existentes y uno para un generador de emergencia. Dicho panel puede ser parte del sistema de control de las plantas o un equipo independiente del cual deberá suministrarse la ficha técnica. Panel de control e Indicadores de Parámetros de Motor. Horas de operación. Tacómetro. Nivel de voltaje de la batería. Presión de aceite. Temperatura. Voltímetro de DC. Trifásico. Sin anillos ni escobillas. Factor de potencia 0.80. Amperímetro por fase y promedio. Indicador de factor de potencia. Energía Total. Potencia reactiva. Energía reactiva. Energía reactiva. Energía reactiva. Energía reactiva. Paro de emergencia. Baja presión de aceite. Baja presión de aceite. Baja presión de aceite. Bajo nivel de batería. Sobre velocidad. Alta temperatura del agua. Bajo nivel de combustible.



Aprobación: Acta núm. 004 de fecha 28 de marzo de 2023. Proceso núm. RI-LPN-BS-2022-015.

iten Cantidad Descripció	n Especificaciones Técnicas
OTATO NACIONAL	Sobrecarga del generador. No arranque.
	Equipamiento General: • Silenciador dentro del encapsulado. • Sistema de escape integrado. • Abrazadera para adaptador flexible. • Aisladores de vibración tipo lineal integrados. • Cargador de batería de arranque. • Mantenedor de carga de batería. • Cables de batería y base. • Regulador de voltaje automático. • Breaker de protección. • Tanque de combustible en acero galvanizado de 100 galones con indicador de nivel de combustible y tuberías flexibles acopladas al tanque.
	 Garantía de fábrica, mínima de 2 años o 2000 horas de servicios, con cobertura defectos de fabricación y servicios post venta de repuestos.

PÁRRAFO I: Las garantías indicadas en el presente artículo empezarán a computarse posterior a la recepción de los bienes mencionados por la Gerencia de Infraestructura del Registro Inmobiliario.

PÁRRAFO II: El suministro y puesta en funcionamiento de las plantas eléctricas tendrán un tiempo de ejecución

máximo de 20 a 22 semanas contadas a partir de la firma del contrato y recepción del anticipo, en caso de que aplique.

PÁRRAFO III: LA SEGUNDA PARTE se compromete a entregar e instalar a LA PRIMERA PARTE las plantas eléctricas en la nave del Archivo Central, ubicada en el Parque Industrial Duarte, Paraje Las Guáyigas, municipio Pedro Brand, Santo Domingo.

PÁRRAFO IV: LA PRIMERA PARTE se compromete a suministrar las acometidas de alimentación eléctrica y transfer automático.

PÁRRAFO V: LA SEGUNDA PARTE se compromete a asumir los costos de importación, logística de transporte, puesta en la nave del archivo, grúas, montacargas, y todo lo necesarios para la puesta en funcionamiento de los equipos; instalación, arranque y sincronización de las 2 plantas.

PÁRRAFO VI: LA SEGUNDA PARTE es responsable de la puesta en marcha de los equipos requeridos, así como de impartir una capacitación gratuita al personal del Departamento de Mantenimiento del Registro Inmobiliario.

PÁRRAFO VII: LA SEGUNDA PARTE deberá notificar a LA PRIMERA PARTE el momento en específico en que procederán con la entrega de los equipos adjudicados con la finalidad de llevar a cabo la debida coordinación para proceder con su recepción.

PÁRRAFO VIII: LA SEGUNDA PARTE evitará cualquier actividad que pudiere generar conflicto de interés y deberá entregar los bienes adquiridos durante la vigencia del conficio de interés.



RI-2023-044
Aprobación: Acta núm. 004 de fecha
28 de marzo de 2023: Proceso núm.
RI-LPN 88-2022-0160

NACIONAL

SEGUNDO:

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, Las cada uno de esos como parte intrínseca de este:

• El contrato propiamente dicho.

• Los términos de referencia y el pliego de condiciones del procedimiento.

• La fianza de fiel cumplimiento identificada con el núm. 1-2-710-0100714, emitida en fecha 11 de mayo de 2023 por La Colonial, S.A.

• La oferta técnica y económica presentada por LA SEGUNDA PARTE.

TERCERO:

LA PRIMERA PARTE pagará a LA SEGUNDA PARTE la suma total de CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$5,950,000.00), impuestos incluidos, de la siguiente manera:

- a) Un primer pago de UN MILLÓN CIENTO NOVENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,190,000.00), correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total de la contratación, contado a partir de la suscripción del contrato y contra emisión de la orden de compras y entrega de la garantía o fianza de anticipo;
- b) Un segundo pago de CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$4,165,000.00), correspondiente al setenta por ciento (70%) del valor total de la contratación, contra entrega de los bienes contratados en el Archivo Central del Registro Inmobiliario de acuerdo al cronograma de entrega del pliego de condiciones, aceptación conforme y remisión de la factura;
- c) Un tercer y último pago de QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$595,000.00), correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total de la contratación, posterior al entrenamiento del personal sobre el uso y manipulación segura de los equipos y la recepción conforme del personal que opera los equipos, aceptación conforme y remisión de la factura.

LA SEGUNDA PARTE puede decidir no recurrir al pago planteado previamente, siendo en este caso aplicable la forma de pago siguiente:

- a) Un primer pago de CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$4,165,000.00), correspondiente al setenta por ciento (70%) del valor total de la contratación, contra entrega de las plantas eléctricas en la nave de archivo, conforme con el cronograma establecido y recepción conforme por parte de la Gerencia de Infraestructura y la Gerencia de Archivo del Registro Inmobiliario.
- b) Un segundo y último pago de UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,785,000.00), correspondiente al treinta por ciento (30%) del valor total de la contratación, luego de poner-en funcionamiento los equipos y haber impartido la capacitación al personal del Archivo Céntral sobre el uso y condiciones segura de operación de las plantas eléctricas.

X

Página 5 de 10



SALBERTO JIMES AND NOTARY

RI-2023-044

Aprobación: Acta núm. 004 de fecha 28 de marzo de 2023. Proceso núm. RI-LPN-BS-2022-015.

PARTE la PRIMERA PARTE realizará los pagos por el período de la contratación, con crédito a treinta (30) días contados a partir de la recepción conforme de la factura y acta de aceptación de los mismos por parte de la Sub Administración de Gerencia de Infraestructura y la Gerencia de Archivo del Registro Inmobiliario, dependencias de LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE se compromete, igualmente, a presentar la factura, el Registro de Proveedor del Estado activo, la certificación de impuestos y de pagos de la tesorería de la seguridad social al día.

PÁRRAFO III: LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo LA PRIMERA PARTE la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a LA SEGUNDA PARTE, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

PÁRRAFO IV: Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por LA SEGUNDA PARTE para el suministro de los bienes, los pagos a LA SEGUNDA PARTE, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional, siempre y cuando dichos cambios hayan sido imprevisibles, anormales y extraordinarios que LA SEGUNDA PARTE deberá evidenciar y que muestren razonablemente un menoscabo relevante respecto al interés económico original que motivo a LA SEGUNDA PARTE a la celebración del negocio jurídico.

CUARTO:

El presente contrato tendrá vigencia de Un (1) año, contados a partir de la fecha de la suscripción del presente contrato, luego de la emisión de la orden de compra, o hasta su fiel cumplimiento, o cuando una de las partes decida rescindirlo, de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones y el presente contrato.

PÁRRAFO I: En ningún caso LA SEGUNDA PARTE podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos.

QUINTO:

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, LA PRIMERA PARTE designa como enlace a la Gerencia de Infraestructura, dependencia de LA PRIMERA PARTE, quien tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrán en comunicación permanente con LA SEGUNDA PARTE.

PÁRRAFO I: Queda entendido entre LAS PARTES que el estatus jurídico de cualquier persona que prestare servicios como resultado de la presente contratación, es simplemente el de un contratista independiente. Por tanto, la relación entre LAS PARTES a consecuencia de este proceso, no podrá interpretarse en el sentido de establecer o crear un vínculo laboral o relación de empleador y empleado, entre LAS PARTES, sus representantes y empleados.

PÁRRAFO II: LA PRIMERA PARTE no será responsable del pago del salario del personal en que LA SEGUNDA PARTE se apoye para la entrega de los trienes contratados; tampoco será responsable de daños que pudiere sufrir cualquier personal que labore bajo su consabilidad.

Página 6 de 10



Aprobación Actamin 1004 de fecha 28 de marzo de 2021 Proceso from RI-LPN-BS-2022-075

SEXTO:

LA SEGUNDA PARTE ha presentado a LA PRIMERA PARTE una fianza de fiel cumplimiento de contrato identificada con el núm. 1-2-710-0100714, de fecha 11 de mayo de 2023, emitida por La Citorial, S.A. por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$238,000.00), la cual será válida hasta el día 11 de mayo de 2024.

PÁRRAFO I: Esta garantía será devuelta una vez que LA SEGUNDA PARTE cumpla con sus obligaciones a satisfacción de LA PRIMERA PARTE, previa validación de la Gerencia de Infraestructura, dependencia de LA PRIMERA PARTE y de que no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE reconoce y acepta que deberá mantener esta garantía durante toda la vigencia del contrato, por lo que en caso de extensión del tiempo de ejecución del servicio, la misma deberá ser renovada por la proporción correspondiente a los servicios pendientes de ejecución a la fecha.

SÉPTIMO:

LA SEGUNDA PARTE no podrá en ningún momento proporcionar a terceros, directa o indirectamente, por si o interpósita persona, información confidencial, así como aspectos relativos a los servicios provistos, y a los sistemas de trabajo, administración, organización y/o seguridad de LA PRIMERA PARTE, y en general de la documentación, archivos, planes, programas, proyectos, materiales y otros que conozca, se entere o tome conocimiento en virtud del desarrollo de la presente contratación.

Lo anterior se extiende a todos los dependientes de LA SEGUNDA PARTE, debiendo esta adoptar las medidas necesarias para que su personal cumpla las normas de confidencialidad establecidas.

PÁRRAFO I: Los productos de la contratación en su totalidad: escritos, informes, cronogramas, bases de datos, formularios, cuadros, esquemas, procesos, procedimientos e instrumentos utilizados y aplicados y toda documentación producto del servicio a contratar, serán de total propiedad de LA SEGUNDA PARTE, la cual tendrá todos los derechos con carácter exclusivo para utilizarlos de manera parcial o total, publicarlos y difundirlos.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE no podrá revelar ninguna información confidencial propiedad de la institución, relacionada con los servicios suministrados y realizados, sin el consentimiento previo y por escrito de LA PRIMERA PARTE. Extendiéndose dicha obligación *ad vitam* a sus causahabientes o cesionarias o como sea que sus intereses aparezcan, o personal naturales o jurídicas quienes guarden relación, directa o indirectamente con la entidad declarante.

PÁRRAFO III: La violación del principio de confidencialidad constituirá un incumplimiento por parte de LA SEGUNDA PARTE, quien podrá ser susceptible de ser demandada por LA PRIMERA PARTE por los daños directos derivados del incumplimiento de dicha obligación, sin perjuicio de las sanciones administrativas a lugar.

OCTAVO:

LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

a) La mora de LA SEGUNDA PARTE en la enrega de tos bienes

Página 7 de 10



Aprobación: Acta núm. 004 de fecha 28 de marzo de 2023. Proceso núm. RI-LPN-BS-2022-015.

El jacump intiento de las especificaciones técnicas y de las características de los bienes contratados, Despecto a lo requerido en los términos de referencia, el pliego de condiciones y lo ofertado.

Propecto a lo requerido en los términos de referencia, el pliego de condiciones y la completa de la SEGUNDA PARTE de todas las obligaciones requeridas a total y completa satisfacción de LA PRIMERA PARTE.

d) El incumplimiento de las condiciones establecidas en los términos de referencias.

ALBERTO JIME

e) El incumplimiento de cualquier cláusula establecida en el presente contrato podrá ser motivo de la rescisión de este, sin ninguna responsabilidad para LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO I: El incumplimiento del contrato determinará su finalización y supondrá para LA SEGUNDA PARTE la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, así como la póliza de seguro, según corresponda.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que en caso de que el incumplimiento del presente contrato sea por el incumplimiento de las características técnicas de los bienes contratados o causare un daño o perjuicio a LA PRIMERA PARTE, o a terceros, LA PRIMERA PARTE podrá solicitar a la Dirección General de Contrataciones Pública, en su calidad de órgano rector del sistema, su inhabilitación temporal o definitiva, dependiendo de la gravedad de la falta.

NOVENO:

Ni LA PRIMERA PARTE ni LA SEGUNDA PARTE serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, LA SEGUNDA PARTE no cumple con el cronograma de entrega, LA PRIMERA PARTE extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual LA SEGUNDA PARTE no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si LA SEGUNDA PARTE dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO II: LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parfe la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza v causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales

Página 8 de 10



Aprobación: Acta núm. 004 de fecha 28 de marzo de 2023. Proceso núm. RI-LPN-BS-2022-015.

tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) Las partes adoptarán todas las medicas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

DÉCIMO:

En caso de retraso en el cumplimiento de las obligaciones de LA SEGUNDA PARTE, LA PRIMERA PARTE debe comunicar a LA SEGUNDA PARTE que tiene un plazo de cinco (5) días hábiles para complir con el requerimiento realizado; salvo caso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, de lo contrario LA PRIMERA PARTE le retendrá el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día hábil de retraso, hasta treinta (30) días. Si llegado el plazo de los treinta (30) días y LA SEGUNDA PARTE aún no cumple con el requerimiento, LA PRIMERA PARTE se reserva el derecho a ejecutar la fianza de fiel cumplimiento del contrato y a ejercer la resolución unilateral del contrato.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE podrá ser penalizada en caso de incumplimiento o de retraso en el cumplimiento de las condiciones establecidas en los términos de referencia, la oferta técnica y económica presenta y lo establecido en el presente contrato, siempre que este sea por causa únicamente imputable a LA SEGUNDA PARTE.

PÁRRAFO II: Esta penalidad aplicada a cada día de atraso en la entrega será descontada del pago final y/o de las garantías constituidas en efecto o de las sumas acreditadas al adjudicatario.

PÁRRAFO III: El pago con la deducción por concepto de penalidad no exonerará a LA SEGUNDA PARTE de su obligación de concluir la contratación, ni de ninguna de sus demás obligaciones ni responsabilidades emanadas de este contrato.

A este efecto LA SEGUNDA PARTE declara que queda constituido en mora por el sólo vencimiento del plazo señalado, sin necesidad de requerimiento alguno de acuerdo a la ley.

PÁRRAFO IV: LA PRIMERA PARTE podrá rescindir el contrato por motivos de incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE, luego de cumplido el plazo de entrega establecido en el presente contrato. Si LA PRIMERA PARTE decidiera rescindir el contrato por causa imputable a LA SEGUNDA PARTE, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en los términos de referencia y en el presente contrato y perseguir reparaciones pecuniarias en proporción con los daños debidamente probados.

DÉCIMO PRIMERO:

El presente contrato podrá llegar a su término con la entrega de lo pactado, o por la concurrencia de las siguientes causas de resolución:

- a) Por incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE de las obligaciones asumidas en el presente acto;
- Incursión sobrevenida de LA SEGUNDA PARTE en alguna de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes;
- c) Cuando por causa mayor o caso fortuito se vea impedida la ejecución de este;
- d) La manifestación de cualquiera de LAS PARTES de rescindirlo.

DÉCIMO SEGUNDO:

Para cualquier notificación referente a este a la CLAS PARTES constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

Página 9 de 10



Aprobación: Acta núm. 004 de fecha 28 de marzo de 2023. Proceso núm. RI-LPN-BS-2022-015.

DÉCIMO TERCERO:

Toda controversia que surja de este contrato y que LAS PARTES no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial conforme a la jurisdicción que corresponda al Tribunal Superior Administrativo de la República Dominicana.

DÉCIMO CUARTO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que LA PRIMERA PARTE es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

DÉCIMO QUINTO:

Queda entendido entre LAS PARTES que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes y otro para el protocolo del notario actuante, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de le República Dominicana, a primer (1°) día del mes de junio del año dos mil veintitres (2023).

REGISTRO INMOBILIARIO

representado por

JHONATTAN TORIBIO FRÍAS LA PRIMERA PARTE ELECTROM, S.A.S. representada por

JAIME RAFAEL FERNANDEZ COROMINAS LA SEGUNDA PARTE

Yo, Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio Dominicano de Notarios Núm. CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por los señores JHONATTAN TORIBIO FRÍAS y JAIME RAFAEL FERNÁNDEZ COROMINAS de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Dominigo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (1°) día del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

JT/pc/ld

NOTARIO PUBLICO

NACIONAL